



“ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL ART. 57 BIS Y 54 BIS Y SUS EFECTOS SOBRE EL AHORRO”

Parte II

Tesis para optar al grado de:

Magíster en Tributación

Alumnos:

Carlos Peña Bustamante

Profesor Guía:

Christian Delcorto Pacheco

Santiago, marzo 2017

Tabla de contenido

4 TABLA COMPARATIVA	3
5 OTROS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LIR.....	3
OBJETIVOS.	5
EXPLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA A DESARROLLAR.	5
DESARROLLO	6
I.- Análisis de la historia del Artículo 57 bis y 54 Bis.....	6
HISTORIA DE LA LEY 18.293	6
HISTORIA DE LA LEY 19.247	8
HISTORIA DE LA LEY 19.578	9
HISTORIA DE LA LEY 20.780	10
II.- Análisis de casos	11
CONCLUSION.....	16

4 TABLA COMPARATIVA

Cuadro N° 03 – Tabla comparativa entre Art. 57 Bis y 54 Bis

	57 Bis	54 Bis
Beneficiario	<i>IUSC IGC</i>	<i>IUSC IGC</i>
Limite Máximo por Ahorro Neto Positivo del ejercicio que se refiere el N° 4 letra A) ex Letra B) del Art. 57 Bis.	<i>30% de la Renta Imponible IGC o 65 UTA.</i>	<i>100 UTA</i>
Cuota Exenta Ahorro Neto Negativo del ejercicio a que se refiere el N°5 de la Letra A) y ex Letra B) del Art. 57 bis	<i>10 UTA</i>	
Beneficio	<i>15% Crédito Inversión</i>	<i>Réditos tributan al momento del retiro</i>
Condiciones Cuota Exenta Ahorro Neto Negativo del ejercicio a que se refiere el N°5 de la Letra A) y ex Letra B) del Art. 57 bis	<i>Mantener ANP por 4 años Retiro por 10 UTA al año</i>	<i>No Aplica</i>
Vigencia desde	<i>1994</i>	<i>2014</i>
Vigencia hasta	<i>2016</i>	<i>--</i>

5 OTROS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LIR

Debemos mencionar que existen otros beneficios tributarios que pueden usar los inversionistas y que están definidos en la LIR:

- Art. 57 (no es el 57 bis). Este Art. define que estará exento del IGC el mayor valor obtenido en el rescate de las cuotas hasta por un monto de UTM30 (\$1.380.000 aproximadamente). Para las rentas de depósitos a

plazo este monto es de UTM20 (\$920.000 aproximadamente). Claramente los fondos mutuos tienen más ventajas tributarias: un 50% mayor que los depósitos a plazo.

- Art. 107 de la LIR incluye sobre el beneficio por inversión en fondos mutuos, que establece que no constituye renta el mayor valor obtenido por la enajenación de cuotas de fondos mutuos que invierten en valores con presencia bursátil. Ejemplo, inversiones en acciones del IPSA.
- Art. 108 de la LIR que otorga beneficio por aquella parte de un rescate que se reinvierte en otro u otros fondos mutuos, sean de la misma o de otra administradora, no se considerará retiro para efectos tributarios.
- Art. 55 Bis de la LIR otorga beneficios tributarios por intereses de dividendos hipotecarios para personas con crédito con garantía hipotecaria.
- Art. 55 Ter de la LIR que otorga un crédito por gastos en educación. Es 1,76 UF por cada hijo para ingresos familiares menores a 792 UF.

OBJETIVOS.

- Comparar de los Art. 57 bis y 54 bis.
- Analizar del origen del Art. 57 bis de la ley 18.293 de 1983 y sus cambios hasta el 2014.
- Analizar del origen del Art. 54 bis desde Ley 20.780
- Analizar casos reales para determinar los beneficios de ambos Art., desde el punto de vista del objetivo de los artículos 57 bis y 54 bis que es “Incentivar el Ahorro en las Personas sujetas al IUSC o al IGC.

EXPLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA A DESARROLLAR.

La sistematización que se pretende desarrollar es a través del método dogmático (método comparativo), analizando las dos normativas descritas, a través de contrastar casos de personas naturales afecta al Impuesto de Segunda Categoría y la otra a Impuesto de Segunda Categoría y a Impuesto Global Complementario, que realicen inversiones basadas en estos dos Art. Los resultados serán analizados en cada uno de los capítulos siguientes.

DESARROLLO

I.- Análisis de la historia del Artículo 57 bis y 54 Bis

A continuación analizaremos el origen del artículo 57 Bis y 54 Bis, conociendo parte de su historia y buscando el origen de la creación de este y como han sufrido diferentes modificaciones, esto lo realizaremos a través del análisis del mensaje presidencial y en orden cronológico de las leyes, partiendo por su creación:

La primitiva redacción del artículo 57 bis comienza en la Ley 18.293 de 1983, luego se le realizan dos modificaciones importante que son en el año 1993 con la ley 19.247 y en el año 1998 la segunda modificación con la ley 19.578, siendo derogado con la ley 20.780 del año 2014, la cual a su vez crea el artículo 54 bis en su reemplazo.

A continuación presentamos resúmenes de los mensajes presidenciales de cada ley:

HISTORIA DE LA LEY 18.293¹Crea el Artículo 57 Bis

El año 1983 se envía a la Junta Nacional del proyecto de ley que establece diversas normas sobre impuesto a la renta y, para tales efectos, modifica los Decretos Leyes 824, de 1974, y 910, de 1975.

En el mensaje presidencial se señala: *“Remito para vuestra consideración un proyecto de ley que introduce modificaciones tributarias tendientes a fomentar el ahorro y la inversión del sector privado, desgravando las rentas en la medida que éstas no sean retiradas de la empresa.*

¹www.bnc.cl - Biblioteca del Congreso Nacional (Chile)

Historia de la Ley no. 18.293 transcripciones y antecedentes : modifica la Ley sobre impuesto a la renta para incentivar el ahorro y otros impuestos.
Santiago de Chile : La Junta, 1984.

La actual estructura del impuesto a la renta, que grava tanto las rentas percibidas como las devengadas, no solo desalienta el ahorro a nivel personal, minimizándolo a nivel global...

Continúa el texto con el Informe Técnico de las *“Indicaciones que se proponen al proyecto de ley que modifica el impuesto a la renta para incentivar el ahorro”*, donde, en su N° 6 señala:

*“ 6.- Indicación para agregar como N° 97 al artículo 12 del Proyecto. Se propone un nuevo artículo en la Ley de la Renta, con el número 57 bis, para permitir diversas rebajas de la renta imponible de los impuestos personales, **con el objeto de incentivar determinadas inversiones.***

*Este artículo nuevo contempla un sistema especial para incentivar el ahorro de las **personas naturales respecto de las rentas que se encuentren gravadas con el Impuesto Unico a las Rentas del Trabajo y Global Complementario**, y se propone **para sustituir el Impuesto al Consumo**, en cuanto a mantener un régimen similar al de las empresas para las personas naturales respecto de las sumas destinadas a la inversión.*

El incentivo tributario consistía en deducir de la renta imponible de los impuestos personales un 20% de los valores invertidos en los instrumentos señalados por la ley. Además, y con el objeto de limitar las deducciones respecto de los contribuyentes de ingresos altos, se establecieron tope máximos para los montos totales a rebajar de hasta un 30% de la renta imponible, cuando se adquiriera una casa habitación, con un máximo en todo caso de 50 unidades tributarias anuales.

También señaló **que la intención de la norma no es incentivar las inversiones de corto plazo, por lo cual se exige que tanto las acciones como los depósitos y demás valores que dan lugar a la rebaja, permanezcan en el patrimonio del contribuyente a lo menos durante un año.**

HISTORIA DE LA LEY 19.247² Modifica el Artículo 57 bis

Con fecha 07 de julio, 1993, el El Presidente de la República envía proyecto de ley que **“modifica disposiciones que indica de la ley sobre impuesto a la renta; modifica la tasa del impuesto al valor agregado y establece un beneficio a las donaciones con fines educacionales”**, en su mensaje presidencial señala en a la Cámara de Diputados:

“El presente proyecto de ley aborda los temas pendientes de la Reforma de 1990 respecto del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a la Renta...” mas adelante el mensaje señala: *“Junto con zanjar los aspectos transitorios que quedaron pendientes en la Reforma de 1990, este proyecto propone modificaciones tributarias adicionales tendientes a: (a) **favorecer el ahorro de las personas naturales;**”*.

Para ello el ejecutivo indica: *“El esquema de incentivos al ahorro propuesto permitirá que las personas que tienen ingresos del trabajo puedan postergar el pago de impuestos por la fracción ahorrada de su ingreso, hasta que ese ahorro sea retirado, y sujeto a los límites que se describen más adelante. Esto es, las personas naturales podrán optar a un crédito tributario por sus ahorros netos de retiros, similar a la rebaja de las rentas exentas. Esa opción, sin embargo, dará lugar con posterioridad a un débito proporcional equivalente cuando los retiros excedan los ahorros.”*

Para ello propone: *“se derogan los beneficios que en la actualidad estimulan operaciones especulativas calzadas que, sin constituir ahorro, se realizan con el sólo propósito de reducir el pago de impuestos, generando un perjuicio fiscal injustificado.*

El mecanismo propuesto acercará el sistema tributario chileno a un impuesto al gasto, con los beneficios que conlleva”

²www.bcn.cl – Biblioteca del Congreso Nacional

Historia de la LeyN° 19.247 Modifica disposiciones que indica de la ley sobre impuesto a la renta, modifica tasa del impuesto al valor agregado y establece un beneficio a las donaciones con fines educacionales

HISTORIA DE LA LEY 19.578³ Modifica el artículo 57 bis

El 20 de abril, 1998 el presidente de la república inicia un proyecto de ley que **“Concede aumentos a las pensiones y establece su financiamiento por medio de modificaciones a normas tributarias”**. En el mensaje presidencial al Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados, el Presidente de la República señala:

Primero, las medidas tendientes al logro del objetivo central del proyecto de ley, la adecuación tributaria y plan de fiscalización

Respecto del Artículo 57 Bis señala en la letra a. las adecuaciones tributarias: “Las adecuaciones tributarias se han estructurado en base a tres componentes: el perfeccionamiento del artículo 57 bis de la Ley de la Renta; la reducción de vacíos legales y la derogación del crédito contra Primera Categoría de las contribuciones de bienes raíces no agrícolas, junto a algunas medidas complementarias.

Indicando en el punto i. el perfeccionamiento del Artículo 57 bis de la LIR indicando: **“El perfeccionamiento del artículo 57 bis es oportuno, dado el resultado adverso a que han llegado las distintas evaluaciones a las que se ha sometido este mecanismo de incentivo al ahorro personal. Por un lado, la letra A, que favorece la inversión en acciones de sociedades anónimas abiertas, es discriminatoria e inequitativa. Por el otro, la letra B, destinada a los instrumentos de ahorro de tipo nominativo, posee un funcionamiento complejo en exceso. De ahí que las modificaciones propuestas eliminan la letra A y simplifican la letra B, dando a este incentivo un carácter más equitativo.”**

³www.bcn.cl - Biblioteca del Congreso Nacional (Chile)
Historia de la Ley no. 19.578: concede aumento a las pensiones y establece su financiamiento por medio de modificaciones a normas tributarias
Santiago de Chile : La Biblioteca 1998

HISTORIA DE LA LEY 20.780⁴Deroga el Artículo 57 Bis y crea el Artículo 54 Bis

El 01 de abril, 2014 La Presidenta De La Republica envía el proyecto de ley con el que inicia un “Reforma Tributaria que modifica el Sistema de Tributación de la Renta e introduce diversos ajustes en el Sistema Tributario.”

El mensaje presidencial en su contenido y específicamente en la letra c) de este, señala la creación del artículo 54 Bis y derogación del 57 Bis, señalando:

“c) *Incentivo al Ahorro de las Personas...*

Un tema central de la reforma se refiere, además de potenciar las inversiones y la liquidez de las empresas, a incentivar el ahorro de las personas.

*Por esa razón, incorporaremos un nuevo incentivo tributario para aquellas personas naturales que mantengan sus ahorros en instrumentos financieros. **El incentivo consiste en** que los intereses provenientes de depósitos a plazo y cuentas de ahorro, así como los demás instrumentos que se determine mediante Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda, emitidos por las entidades sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de la Superintendencia de Valores y Seguros, de la Superintendencia de Seguridad Social y de la Superintendencia de Pensiones, que se encuentren facultadas para ofrecer al público tales productos financieros, extendidos a nombre del contribuyente, en forma unipersonal y nominativa, **no se considerarán percibidos para los efectos de gravarlos con el Impuesto Global Complementario, en tanto no sean retirados por el contribuyente y permanezcan ahorrados en instrumentos del mismo tipo emitidos por la misma institución.***

*En consonancia con la medida propuesta, se derogará a partir del año 2017, el beneficio vigente del artículo 57 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, **que se concentra en personas de altos ingresos.***”

⁴www.bnc.cl Biblioteca Nacional del Congreso

Historia de la Ley N° 20.780 Reforma Tributaria que modifica el Sistema de Tributación de la Renta e introduce diversos ajustes en el Sistema Tributario

II.- Análisis de casos

Para analizar los efectos de los dos artículos realizaremos un caso en donde se tendrán los siguientes supuestos:

- Corresponderá a un contribuyente afecto solo al IUSC con 5 años de ahorro, pero se mostrará el efecto de los último tres de ellos.
- El IUSC e IGC se mantendrá iguales durante los 5 periodos, evitando variaciones en el tiempo que distorsionen los resultados, por ejemplo el efecto de la baja de la tasa del IGC del 40% al 35% en el 2017.
- Para poder comparar el efecto de ambos artículos, 57 bis y 54 bis, supondremos que ambas franquicias están disponibles al mismo tiempo, pudiendo elegir el contribuyente por alguna de estas o no elegir franquicia alguna, si esta le es conveniente.
- Aplicaremos el caso a un contribuyente tipo cuyo remuneración base afecta a Impuesto Único de Segunda Categoría será de \$2.700.000.- mensual
- Con una tasa de IUSC mensual de 13,5%
- La tasa de interés del instrumento es del 6% anual y retira el año 5 el 50% (capital+ interés)
- La tabla de IUSC e IGC será la del 2016 como también la tabla de corrección monetaria.
- La inversión será constante durante los 5 años, presentando retiros en

A continuación expondremos los cálculos de cada caso y su metodología de cálculo de aplicación año a año.

AÑO COMERCIAL 3

Remuneración anual afecta a Impuesto Único de Segunda Categoría		32.400.000
Retención de Impuesto Único de Segunda Categoría, anual actualizado		1.957.855
Movimientos realizados durante el periodo Depósitos o Retiro.		
Fecha	Concepto	Monto \$ Interes Ganado
01-01-03	Ahorro	2.000.000 120.000
15-09-03	Retiro	700.000 42000

Determinación del Ahorro Neto Positivo o Negativo

FECHA	CONCEPTO	Monto \$	Factor anualizado	Monto Actualizado	N° al termino del ejercicio		Monto proporcional del Ejercicio	Monto proporcional ejercicio siguiente
01-01-03	Ahorro	2.000.000	1,044	2.088.000	12	12	2.088.000	0
15-09-03	Retiro	-700.000	1,009	-706.300	4	12	-235.433	-470.867
Total ahorro neto positivo al 31-12-3							1.852.567	-470.867

SALDO DE AHORRO NETO DEL EJERCICIO POR INVERSIONES EFECTUADAS A CONTAR DEL 01-08-1998

POSITIVO	NEGATIVO
1.852.567	0

DETERMINACIÓN DEL SALDO DE AHORRO NETO POSITIVO O NEGATIVO:

Saldo de Ahorro Neto Positivo/Negativo, informado por las Instituciones Receptoras, según Certificados, por inversiones efectuadas a contar del 01-08-1998	1.852.567
Mas: Remanente de Ahorro Neto Positivo del ejercicio anterior declarado en Código<703> del Recuadro N° 4 del Formulario 22 A.T. 3 actualizado por el Factor 1,044	0
Total Ahorro Neto del Ejercicio – 3	1.852.567

ANP del ejercicio - 3	1.852.567
Límites	
30% de la Base Imponible anual afecta al Impuesto Único de Segunda Categoría	9.720.000
65UTA, diciembre 3 (\$ 554196)	36.022.740
Total ANP a utilizar en el ejercicio 3, corresponde a la cifra menor de las letras a) y b) precedentes	1.852.567

F 22 RECUADRO N°4 : DATOS Art. 57 BIS LETRA A, a contar del 01.08.1998

Total A.N.P. del Ejercicio	701	1.852.567	
A.N.P. utilizado en el Ejercicio	702	1.852.567	
Remanente A.N.P. Ejercicio Siguiente	703	0	0
Total A.N.N. del Ejercicio	704		0
Base Débito Fiscal del Ejercicio	705		

		AÑO TRIBUTARIO 04		
RESUMEN F22 AÑO TRIBUTARIO 02		57 Bis	54 Bis	Sin Franquicia
L-7	Rtas capitales mobiliarios, Ret. y Gan. Capital		42.000	120.000
L-9	Rentas del Art. 42 N°1	32.400.000	32.400.000	32.400.000
L-17	BASE IMPONIBLE IUSC o IGC	32.400.000	32.442.000	32.520.000
L-18	IGC o IUSC		1.957.495	1.968.025
L-31	Crédito al IGC o IUSC	-1.957.855	-1.957.855	-1.957.855
L-32	Crédito al IGC o IUSC por ANP	277.885	0	0
L-63	Resul. Liquidación Anual Impuesto	277.885	361	-10.169

AÑO COMERCIAL 4

Remuneración anual afecta a Impuesto Único de Segunda Categoría		32.400.000	
Retención de Impuesto Único de Segunda Categoría, anual actualizado		1.957.855	
Movimientos realizados durante el periodo Depósitos o Retiro.			
Fecha	Concepto	Monto \$	Interes Ganado
01-01-04	Ahorro	2.000.000	120.000

Determinación del Ahorro Neto Positivo o Negativo

FECHA	CONCEPTO	Monto \$	Factor anualizado	Monto Actualizado	N° al termino del ejercicio		Monto proporcional del Ejercicio	Monto proporcional ejercicio siguiente
01-01-04	Ahorro	2.000.000	1,044	2.088.000	12	12	2.088.000	0
01-01-04	S.I. Retiro	-470.867	1,089	-512.774	12	12	-512.774	0
Total ahorro neto positivo al 31-12-4							1.575.226	0

SALDO DE AHORRO NETO DEL EJERCICIO POR INVERSIONES EFECTUADAS A CONTAR DEL 01-08-1998

POSITIVO	NEGATIVO
1.575.226	0

DETERMINACIÓN DEL SALDO DE AHORRO NETO POSITIVO O NEGATIVO:

Saldo de Ahorro Neto Positivo/Negativo, informado por las Instituciones Receptoras, según Certificados, por inversiones efectuadas a contar del 01-08-1998	1.575.226
Mas: Remanente de Ahorro Neto Positivo del ejercicio anterior declarado en Código<703> del Recuadro N° 4 del Formulario 22 A.T. 4 actualizado por el Factor 1,089	0
Total Ahorro Neto del Ejercicio - 4	1.575.226

ANP del ejercicio - 4	1.575.226
Límites	
30% de la Base Imponible anual afecta al Impuesto Único de Segunda Categoría	9.720.000
65UTA, diciembre 4 (\$ 554196)	36.022.740
Total ANP a utilizar en el ejercicio 4, corresponde a la cifra menor de las letras a) y b) precedentes	1.575.226

F 22 RECUADRO N°4 : DATOS Art. 57 BIS LETRA A, a contar del 01.08.1998

Total A.N.P. del Ejercicio	701	1.575.226
A.N.P. utilizado en el Ejercicio	702	1.575.226
Remanente A.N.P. Ejercicio Siguiente	703	0
Total A.N.N. del Ejercicio	704	
Base Débito Fiscal del Ejercicio	705	

		AÑO TRIBUTARIO 05		
RESUMEN F22 AÑO TRIBUTARIO 02		57 Bis	54 Bis	Sin Franquicia
L-7	Rtas capitales mobiliarios, Ret. y Gan. Capital			120.000
L-9	Rentas del Art. 42 N°1	32.400.000	32.400.000	32.400.000
L-17	BASE IMPONIBLE IUSC o IGC	32.400.000	32.400.000	32.520.000
L-18	IGC o IUSC			1.968.025
L-31	Crédito al IGC o IUSC	-1.957.855	-1.957.855	-1.957.855
L-32	Crédito al IGC o IUSC por ANP	236.284	0	0
L-63	Resul. Liquidación Anual Impuesto	236.284	0	-10.169

AÑO COMERCIAL 5

Remuneración anual afecta a Impuesto Único de Segunda Categoría		32.400.000
Retención de Impuesto Único de Segunda Categoría, anual actualizado		1.957.855
Movimientos realizados durante el periodo Depósitos o Retiro.		
Fecha	Concepto	Monto \$
15-09-05	Retiro	-3.869.000
		Interes
		-219.000

Determinación del Ahorro Neto Positivo o Negativo

FECHA	CONCEPTO	Monto \$	Factor anualizado	Monto Actualizado	N° al termino del ejercicio	Monto proporcional del Ejercicio	Monto proporcional ejercicio siguiente
15-09-05	Retiro	-3.869.000	1,009	-3.903.821	4 12	-1.301.274	-2.602.547
Total ahorro neto negativo al 31-12-5						-1.301.274	-2.602.547

SALDO DE AHORRO NETO DEL EJERCICIO POR INVERSIONES EFECTUADAS A CONTAR DEL 01-08-1998

POSITIVO	NEGATIVO
0	-1.301.274

DETERMINACIÓN DEL SALDO DE AHORRO NETO POSITIVO O NEGATIVO:

Saldo de Ahorro Neto Positivo/Negativo, informado por las Instituciones Receptoras, según Certificados, por inversiones efectuadas a contar del 01-08-1998	-1.301.274
Mas: Remanente de Ahorro Neto Positivo del ejercicio anterior declarado en Código<703> del Recuadro N° 4 del Formulario 22 A.T. 5 actualizado por el Factor 1,089	0
Total Ahorro Neto del Ejercicio – 5	-1.301.274

Total ahorro neto negativo al 31-12-5	-1.301.274
Menos:	-5.541.960
Monto exento equivalente a 10 UTA, al 31-12-05	
Total Base Débito Fiscal del Ejercicio 5	-5.541.960

F 22 RECUADRO N°4 : DATOS Art. 57 BIS LETRA A, a contar del 01.08.1998

Total A.N.P. del Ejercicio	701	
A.N.P. utilizado en el Ejercicio	702	
Remanente A.N.P. Ejercicio Siguiente	703	
Total A.N.N. del Ejercicio	704	-1.301.274
Base Débito Fiscal del Ejercicio	705	

RESUMEN F22 AÑO TRIBUTARIO 02		AÑO TRIBUTARIO 06		
		57 Bis	54 Bis	Sin Franquicia
L-7	Rtas capitales mobiliarios, Ret. y Gan. Capital		219.000	
L-9	Rentas del Art. 42 N°1	32.400.000	32.400.000	32.400.000
L-17	BASE IMPONIBLE IUSC o IGC	32.400.000	32.619.000	32.400.000
L-18	IGC o IUSC		1.981.390	
L-31	Crédito al IGC o IUSC	-1.957.855	-1.957.855	-1.957.855
L-32	Crédito al IGC o IUSC por ANP	0	0	0
L-63	Resul. Liquidación Anual Impuesto	0	-23.534	0

En los tres años analizados se observa claramente el efecto del crédito al IUSC, en este caso, que entregaba el artículo 57 Bis, mientras que la postergación de la tributación del Impuesto que ofrece el artículo 54 bis es muy similar al efecto de no usar franquicias tributarias.

Cuadro resumen consolidado del efecto de cada artículo:

RESUMEN EFECTO SOBRE LIQUIDACION DE IMPUESTO	57 Bis	54 Bis	Sin Franquicia
Rtas capitales mobiliarios, Ret. y Gan. Capital	0	261.000	240.000
Rentas del Art. 42 Nº1	32.400.000	32.400.000	32.400.000
BASE IMPONIBLE IUSC o IGC			
IGC o IUSC			
Crédito al IGC o IUSC			
Crédito al IGC o IUSC por ANP	514.169	0	0
Resul. Liquidación Anual Impuesto	514.169	-23.174	-20.339

En los tres años la persona natural analizada obtiene por concepto de devolución \$ 514.1269, mientras que con el Art. 54 Bis en los tres años debe pagar un mayor impuesto por los intereses ganados por un monto de \$ 23.174, monto similar al que hubiese pagado al no usar una de las dos franquicias.

CONCLUSION

Respecto de los fundamentos de la ley

Concluimos que los objetivos señalados en ambos artículos coinciden y buscan incentivar el ahorro en las personas afectas al IUSC o al IGC.

Respecto del real beneficio

Concluimos que el Artículo 57 Bis representaba un real incentivo al ahorro al otorgar el crédito del 15% sobre el ANN, el cual, en muchos casos se devolvía a las personas sumándose este ingreso a las ganancias obtenidas por el ahorro. Mientras que el 54 bis, al solo postergar la tributación de las ganancias obtenidas y se hace muy similar al escenario donde el usuario no elige ninguna franquicia tributaria. Este solo es conveniente en los casos en donde el beneficiario necesita de flujos de caja, es decir, postergar un pago, en este caso el pago del impuesto.

El real beneficio que entregaba el artículo 57 bis, estimamos que el nuevo mecanismo de incentivo al ahorro, artículo 54 bis, no será tan utilizado.